



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-518-31-12-002-2018-00114-01
Demandante: GIOVANY BAUTISTA PORTILLA
Demandado: JUANA MÉNDEZ TADEO, propietaria del Establecimiento de Comercio

Las circunstancias excepcionales por las que atraviesa el país con ocasión de la pandemia del COVID-19 han precisado de la adopción de medidas que conllevaron la suspensión de términos procesales desde el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo de 2020 y hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 6 siguiente (para lo que aquí interesa, ambos emanados del Consejo Superior de la Judicatura) mediante el cual se dispuso la reanudación de la totalidad de los mismos, en consonancia con el Acuerdo PCSJA20-11581, a partir del 1º de julio actual.

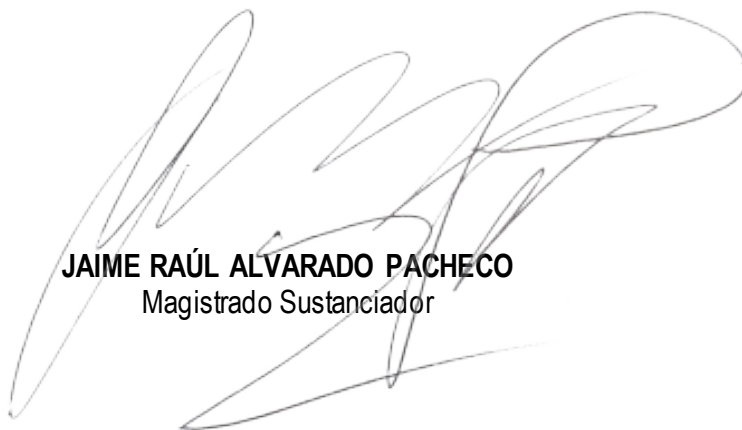
En consecuencia,

De conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 15, numeral 1, dispone: *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.”*

En su parte considerativa¹, indicó *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y lo que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, evidenciándose que el propósito del legislador extraordinario se refleja en la necesidad de atender la situación de excepción originada en la pandemia del covid-19, en lo que a la prestación del servicio de administración de justicia concierne, disponiéndose la utilización de las TIC en su desarrollo, y en lo atinente con la segunda instancia en materia civil, familia y laboral en el evento de que no sea indispensable la práctica de pruebas en segunda instancia, de oficio o a petición de parte, su trámite se surta por escrito.

Así las cosas, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandante.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO VIRTUAL IDÓNEO Y CÚMPLASE.



JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

**JAIME RAUL ALVARADO PACHECO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc1c0d7afe39a08f005bf28415849443bff636bc2a9c88c298e5f1faafdc48**

Documento generado en 14/07/2020 04:38:45 PM